



## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 460 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La rica biodiversidad del Estado de Tamaulipas, implica una necesidad permanente de fortalecer los mecanismos legales para la conservación y protección del medio ambiente, como una forma de garantizar en forma efectiva la supervivencia y la preservación de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones de seres humanos.

Las áreas naturales protegidas son lugares sumamente importantes que preservan los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones del país, así como los ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y la conservación y el aprovechamiento sustentable del medio ambiente, lo cual incluye el abasto de agua, el control de la erosión, la reducción del riesgo de inundaciones y la captura del bióxido de carbono, entre otras muchas bondades que recibimos de la naturaleza pero que estamos perdiendo al alterarla.



En Tamaulipas se identifican 8 áreas naturales protegidas que comprenden a los territorios de 12 municipios, con una extensión territorial de casi 340 mil hectáreas, una de las más importantes es la Reserva de la Biosfera de "El Cielo", con 144,531 hectáreas que comprenden diferentes ecosistemas naturales y forestales.

Tamaulipas posee una amplia cobertura vegetal, siendo uno de los principales Estados que la Federación tiene identificados como sitios naturales de relevancia nacional para su preservación. En Tamaulipas se encuentran 10 de los 11 sistemas ecológicos principales y 25 de los 29 tipos de vegetación reconocidos en el país.

Las áreas naturales protegidas en el Código de Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, son definidas como aquellas zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, así como aquellas que a pesar de ya haber sido afectadas deben ser rehabilitadas o restauradas.

Así también, el ordenamiento legal antes citado, define a las zonas de restricción como las áreas en las que se restringe toda actividad de aprovechamiento en virtud de que las mismas, por la ubicación en que se realiza, genera un daño al medio ambiente o causa una grave afectación a zonas naturales protegidas.



Sin embargo, además de la recurrente sequía que afecta a la entidad, las zonas naturales protegidas y las zonas de restricción han sido severamente dañadas por la actividad humana irregular e ilegal que en muchas de las ocasiones queda impune o no se sanciona con la efectividad y equidad que se debiera en virtud de que el menoscabo causado al medioambiente implica mucho tiempo para restaurase, además de la aplicación importante de recursos económicos.

Las zonas naturales protegidas y las zonas de restricción no son un lugar común, por eso gozan de protección especial, pero esa protección debe verse reflejada también en su justa dimensión en nuestra legislación, lo que implica fortalecer los mecanismos legales de sanciones para castigar con mayor efectividad a quienes irresponsablemente las dañan y las destruyen.

El objetivo número 15 de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, establece la obligación de proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, proteger los bosques de forma eficiente, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica, para lo cual plantea como meta el adoptar medidas urgentes y significativas de carácter legislativo para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y proteger las especies amenazadas además de evitar su extinción.

Por ello es que tenemos la obligación de combatir y atender el evidente deterioro ambiental por el que actualmente estamos atravesando como humanidad, y del cual Tamaulipas tiene la enorme responsabilidad de contribuir en la



implementación de acciones legislativas que ayuden a contrarrestar y prevenir de manera eficaz los efectos de una crisis climática severa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado el concepto de medio ambiente sano, precisando al efecto que es un derecho humano que posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, y la segunda dimensión, la subjetiva, conforme a la cual la protección del derecho a un medioambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, lo cual refleja su valor superior y la necesidad de hacer más eficientes sus mecanismos legales de protección.

Cabe señalar que en años recientes diversas legislaciones locales y el propio Código Penal Federal han agravado las penalidades cuando los delitos ambientales se cometen en áreas naturales protegidas o de restricción, por lo que con la presente iniciativa se pretende actualizar el mecanismo sancionador establecido para este tipo de delitos.

En ese sentido, mediante esta iniciativa se propone castigar con mayor severidad a quienes cometan delitos ambientales en zonas naturales protegidas y zonas de restricción, por ser lugares de interés público de suma importancia para nuestro medio ambiente y en general para el desarrollo de otros derechos humanos, por lo que no se puede sancionar de la misma forma la comisión de un delito ambiental realizado en un lugar común que cuando se realiza en una zona natural protegida o de restricción.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 414 QUATER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 460 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 460 Bis.- Cuando las conductas previstas en este Capítulo se ejecuten en territorio decretado como área natural protegida o zona de restricción, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 28 días del mes de noviembre de 2023.

## ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR

DIP. LILIANA ALVAREZ LARA

DIP EDMUNDO JOSÉ MARÓN

MANZUR

DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVAN

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ

Manay Ruiz Mtz
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. LETICIA SANCHEZ

**GUILLERMO** 

DIP IME DA MARGARITA

SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ